

RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN EXPEDIENTE 2022-00391

andres buitrago <jandresbcelis@gmail.com>

Mié 14/09/2022 12:20 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
BUENAS TARDES.

JUZGADO 7 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN EXPEDIENTE 2022-00391

RADICADO: 2022-000391

TIPO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ

DEMANDADO: HECTOR GUTIERREZ NIEVES

JAIME ANDRES BUITRAGO CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1030653038 y Tp. 350553, remite RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN EXPEDIENTE 2022-00391.

--



Jaime Andrés Buitrago Celis
Abogado

☎ 3124037239

Oficina Lex Capital & Asociados
Avenida Cra 80 # 51 - 19 sur, Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE reposición en subsidio de APELACIÓN ART 322 CGP

REFERENCIA: EJECUTIVO ALIMENTOS

RADICADO: 2022-00391

DEMANDADO: HECTOR GUTIERREZ NIEVES

APODERADO: JAIME ANDRES BUITRAGO CELIS

JAIME ANDRES BUITRAGO CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1030653038 de la ciudad de Bogotá D.C, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL No. 350553 emitida por el C. S. de la J, actuó en calidad de apoderado del señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES identificado con la cédula de ciudadanía No. 80050368, quien figura dentro del proceso de la referencia como parte demandada, por medio del presente escrito me permito sustentar, manifestar y argumentar RECURSO DE reposición en subsidio de APELACIÓN ART 322 CGP, contra el AUTO del 12 de septiembre de 2022, toda vez que el mismo es violatorio del artículo 29 de la constitución política, artículo 8 del decreto 806 del 2020 y en su defecto el artículo 8 de la actual ley 2213 de 2022 por el cual se fija la NOTIFICACIÓN PERSONAL párrafo tercero.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2022-00391.

NOTIFICADO POR ESTADO N 151 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

No se tiene en cuenta la contestación de demanda obrante en el archivo 18, por cuanto la misma, según informe secretarial rendido en la fecha, fue presentada de forma extemporánea.

En consecuencia y como quiera que la parte ejecutada dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.-

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de \$300.000 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

A continuación, me pronunciare frente al recurso y las argumentaciones jurídicas existentes en este:

1. La demanda fue notificada por el despacho 7 de familia del circuito de la ciudad de Bogotá D.C, el día 17 de agosto de 2022 a las 6:03 pm, tal y como se adjunta en el anexo que sirve de prueba para fundamental el recurso aquí manifestado, siendo así esta la fecha de notificación y de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

y decreto 806 de 2020, lo cito: ***la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

1.1. Señor juez observe usted que entonces y de conformidad con lo previsto en la ley la cual esta expresada de forma clara y tacita y no presta ningún tipo de interpretación la misma, luego y tanto, se informa que el termino deberá de conformidad con el calendario colombiano empezara a correr a partir del día 19 de septiembre de 2022, en el entendido de que este mensaje electrónico se allá enviado dentro de los horarios laborales tanto de la rama judicial como los de desconexión laboral que habla el ministerio del trabajo, y digo deberá, ya que el mensaje electrónico fue enviado a las 6:03 pm una hora y tres minutos por fuera del horario de desconexión laboral lo que quiere decir que si bien llego el 17 de agosto de 2022 este se dará como llegado el 18 de agosto de 2022, la importancia de esto es que usted es su despacho judicial tienen hora de desconexión la cual va de 8 am – 1 pm y 2 pm – 5pm, por lo cual el termino no solo opera para ustedes si no para todos los que colateralmente trabajamos conjunto la rama judicial entienda se esto los abogados litigantes y las personas llamadas a comparecer a los procesos que ustedes tienen en sus despachos, por lo tanto si se toma que el día 18 de agosto de 2022 fecha en la cual entra el correo electrónico y los dos días adicionales HABLES que la ley 2213 de 2022 en su artículo 8, menciona para que se de por notificado el mensaje electrónico o notificación personal, siendo la fecha del 22 de agosto de 2022, el término del cual empiezan a correr los 10 días para contestar la demanda serian a partir del 23 de agosto de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2022, y de conformidad con el correo electrónico de contestación de demanda que el suscrito radico a la dirección EMAIL Flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co de su despacho se realizó el día 2 de septiembre de 2022, en tres momentos diferentes: 1. A las 1:56 pm en donde se dio respuesta automática del despacho esta seria atendida en horarios de labor del mismo (adjunto prueba), 2. A las 2:04 pm del 2 de septiembre de 2022, 3. A las 2:10 pm del 2 de septiembre de 2022 (adjunto prueba).

Señor juez por lo anterior me opongo a las consideraciones emitidas por su despacho ya que son desproporcionales y erróneas frente a los términos de notificación dados por la ley procesal en Colombia y le recuerdo que se rige actualmente por el CODIGO GENERAL DEL PROCESO y La LEY 2213 DE 2022, encontramos aquí que no hay razón por lo cual rechazar la contestación de la demanda que usted mediante el auto 151 del 13 de septiembre de 2022, rechazo la contestación violando el debido proceso y derecho a la defensa de mi prodigado, e impidiendo que se valoren las pruebas que demuestran que mi cliente ha cumplido con lo demandado, dando por parte de su despacho una interpretación diferente a la norma procesal y violando principios constitucionales de acceso a la ley y derecho a la contradicción y defensa.

2. Por lo anterior y en lo expresado en el numeral anterior señor juez, me opongo jurídicamente alegando e invocando la ley de notificación 2213 de 2022 y debido proceso artículo 29 Cons. Colombiana, y me opongo a:
 - 2.1. Me opongo al rechazo de la contestación demanda al no existir ningún fundamento jurídico sustancial ni procesal razonable que determine que la contestación de la demanda radicada el 2 de septiembre de 2022 fue extemporánea.
 - 2.2. Me opongo a la orden de seguir con la ejecución del proceso ya que no se valoro la contestación de la demanda y no se evaluaron las pruebas expuestas en la contestación de la misma, violando el derecho a la defensa y acceso a la justicia de mi prodigado.
 - 2.3. Me opongo a que el juzgado disponga del producto de los remates de bienes a embargar y secuestrar se pague la obligación que presuntamente tiene mi apoderado, toda vez que el juzgado no se valoró la contestación de la demanda

- y no se evaluaron las pruebas expuestas en la contestación de la misma, violando el derecho a la defensa y acceso a la justicia de mi prodigado.
- 2.4. Me opongo a que se practique la liquidación del crédito ya que no se valoró la contestación de la demanda y no se evaluaron las pruebas expuestas en la contestación de la misma, violando el derecho a la defensa y acceso a la justicia de mi prodigado.
 - 2.5. Me opongo la condena en costas que su despacho impuso a mi poderdante toda vez que el no ha incurrido en acciones de demora, fraudulentas o evasivas para con el proceso que cursa en su despacho, el juez al no valorar la contestación no puede determinar o presuponer que mi defendido es o no culpable de la conducta que se le endilga, siendo un presupuesto acelerado y no idóneo para el momento de la actuación procesal en la que se encuentra la demanda.
 - 2.6. Me opongo a que este proceso se remita a los juzgados de ejecución de familia toda vez que el juez no ha valorado ni evaluado la contestación de la demanda radicada el 2 de septiembre de 2022 hecha en termino, impidiendo el debido proceso y derecho a la defensa que tienen los colombianos por norma constitucional.

Señor juez como elementos probatorios ara sustentar este recurso de reposición en subsidio de apelación, ante usted señor juez le anexo lo siguiente:

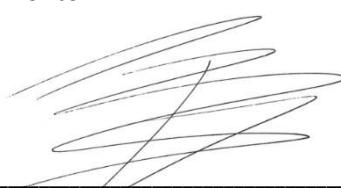
1. Correo electrónico de notificación de la demanda con fecha del 17 de septiembre 2022 a las 6:03 pm realizada por parte del despacho judicial al correo electrónico de mi poderdante.
2. Correo electrónico de contestación de la demanda por parte del suscrito al correo electrónico del despacho 7 de familia del circuito de la ciudad de Bogotá D.C.
3. Poder.
4. Cedula y documentos del abogado.
5. Cedula del demandado.

NOTIFICACIONES:

EL SUSCRITO: jandresbcelis@gamil.com, TEL. 3124037239, DIR. Calle 12b #08 – 23 edificio Central Calle trece of. 220 – Av Carrera 80 No. 51-19 Sur Casablanca Kennedy

Del señor juez.

Atentamente.



JAIME ANDRÉS BUITRAGO CELIS
CC. 1030653038
TP. 350553



andres buitrago <jandresbcelis@gmail.com>

Fwd: Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 [id: 28331800015]

1 mensaje

Hector Gutierrez <hekeguma@gmail.com>
Para: Jandresbcelis@gmail.com

13 de septiembre de 2022, 17:09

----- Forwarded message -----

De: **Notificación Electrónica [id: 28331800015]** <notificaciones@fivesoftcolombia.com>
Date: mié., 17 de agosto de 2022 6:03 p. m.
Subject: Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 [id: 28331800015]
To: <hekeguma@gmail.com>

Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 [id: 28331800015]**Datos de Remitente:**

- **Nombre:** JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA
- **Dirección:** BTA
- **Ciudad:** BOGOTA - BOGOTA
- **Contacto:**

Datos de Destinatario:

- **Nombre:** HECTOR GUTIERREZ NIEVES
- **Dirección:** hekeguma@gmail.com
- **Ciudad:** BOGOTA BOGOTA
- **Teléfono:**

Información Notificación

- **Ciudad Notificación:** BOGOTA BOGOTA
- **Juzgado:** JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA
- **Departamento Juzgado:** BOGOTA
- **Demandante:** Kevin Felipe Gutierrez Marciales Rep por su progenitora Maria del Pilar Marciales Hernandez
- **Radicado:** 2022-00391
- **Naturaleza:** Ejecutivo de Alimentos
- **Demandado:** HECTOR GUTIERREZ NIEVES

- **Notificado:** HECTOR GUTIERREZ NIEVES

adjunto demanda con anexos y auto que admite

JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA

Id Seguimiento: 28331800015

Para visualizar la respuesta se requiere hacer uso de la herramienta Adobe Reader, si no la tiene descárguela [Aquí](#) . No generar respuestas a este buzón - NoReply

Mensaje enviado con FiveMail **FiveSoft**

 **20220817173557638.pdf**
2974K

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2022-00391.

NOTIFICADO POR ESTADO N 151 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

No se tiene en cuenta la contestación de demanda obrante en el archivo 18, por cuanto la misma, según informe secretarial rendido en la fecha, fue presentada de forma extemporánea.

En consecuencia y como quiera que la parte ejecutada dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.-

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de \$300.000 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.



andres buitrago <jandresbcelis@gmail.com>

Respuesta automática: CONTESTACIÓN DEMANDA ALIMENTOS - 2022-000391

1 mensaje

Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de septiembre de 2022, 13:52

Para: andres buitrago <jandresbcelis@gmail.com>

SEÑOR USUARIO: Acusamos el recibo del presente correo y se le informa que el mismo queda para el trámite correspondiente. De igual forma le informamos que: Las providencias, estados, entradas al despacho, traslados, emplazamientos y fechas de fijación de audiencias; están siendo publicadas en el **MICRO SITIO** asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-familia-del-circuito-de-bogota/87>, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, y acuerdos del CSJ, al cual puede acceder a través del link <https://is.gd/RZjefL> . Para brindarle un mejor servicio, se abrió un nuevo canal de comunicación- **BARANDA VIRTUAL** en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 9:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., a la cual puede conectarse en el siguiente enlace: <http://shorturl.at/cdzS4> **RECEPCIÓN DE MEMORIALES:**
correo flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



andres buitrago <jandresbcelis@gmail.com>

CONTESTACIÓN DEMANDA ALIMENTOS - 2022-000391

1 mensaje

andres buitrago <jandresbcelis@gmail.com>

2 de septiembre de 2022, 14:10

Para: Flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, pastranaabogados@hotmail.es

--BUENAS TARDES.

JUZGADO 7 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN EN TÉRMINO DE LA DEMANDA
RADICADO: 2022-000391
TIPO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ
DEMANDADO: HECTOR GUTIERREZ NIEVES

JAIME ANDRES BUITRAGO CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1030653038 y Tp. 350553, remito contestación de demanda y sus anexos.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

**Jaime Andrés Buitrago Celis**
Abogado

📞 3124037239

Oficina Lex Capital & Asociados

Avenida Cra 80 # 51 - 19 sur, Bogotá D.C.

2 adjuntos **contestacion de demanda.pdf**
285K **puebas y anexos.pdf**
7500K



andres buitrago <jandresbcelis@gmail.com>

CONTESTACIÓN DEMANDA ALIMENTOS - 2022-000391

andres buitrago <jandresbcelis@gmail.com>
Para: Flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de septiembre de 2022, 14:04

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 **contestacion de demanda.pdf**
285K

 **puebas y anexos.pdf**
7500K



andres buitrago <jandresbcelis@gmail.com>

CONTESTACIÓN DEMANDA ALIMENTOS - 2022-000391

2 mensajes

andres buitrago <jandresbcelis@gmail.com>

2 de septiembre de 2022, 13:52

Para: Flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "pastranaabogados@hotmail.es" <pastranaabogados@hotmail.es>

BUENAS TARDES.

JUZGADO 7 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN EN TÉRMINO DE LA DEMANDA

RADICADO: 2022-000391

TIPO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ

DEMANDADO: HECTOR GUTIERREZ NIEVES

JAIME ANDRES BUITRAGO CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1030653038 y Tp. 350553, remito contestación de demanda y sus anexos.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

**Jaime Andrés Buitrago Celis****Abogado**

☎ 3124037239

Oficina Lex Capital & Asociados

Avenida Cra 80 # 51 - 19 sur, Bogotá D.C.

2 adjuntos **contestacion de demanda.pdf**
285K **puebas y anexos.pdf**
7500K

andres buitrago <jandresbcelis@gmail.com>

2 de septiembre de 2022, 14:04

Para: Flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

14/9/22, 12:12

Gmail - CONTESTACIÓN DEMANDA ALIMENTOS - 2022-000391

 **contestacion de demanda.pdf**
285K

 **puebas y anexos.pdf**
750K

Señores
Juez 7 del circuito de familia de la ciudad de Bogotá D.C.
E.S.D.

Asunto. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Radicado. 2022-00391
Tipo de proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ
Demandado. HECTOR GUTIERREZ NIEVES

JAIME ANDRES BUITRAGO CELIS, mayor de edad, residente y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.653.038 de la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 350.553 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con dirección electrónica jandresbcelis@gmail.com, actuando en calidad de apoderado de apoderado del señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80050360, con dirección electrónica hekeguma@gmail.com, quien comparece al proceso en calidad de demandado, dentro de la demanda ejecutiva de alimentos que cursa en su despacho judicial bajo el radicado 2022-0391, mediante el presente libelo doy contestación a la demanda de conformidad con el artículo 391 y siguientes del Código General Del Proceso y siguientes:

Señor Juez me permito pronunciarme frente a las pretensiones de conformidad con los hechos reales de pago que hasta la fecha se ha realizado por parte del hoy demandado mismos que se evidenciaran en los elementos materiales aportados conjuntamente con esta contestación de demanda:

DE LAS PRETENSIONES:

1. PRIMERA PRETENSIÓN: Frente a esta pretensión me opongo en su totalidad y que se pruebe dentro del proceso y sobre la evaluación probatoria existente dentro del expediente judicial.
2. SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo de forma completa a esta pretensión señor juez, toda vez que mi mandante HECTOR GUTIERREZ NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80050360 y padre del menor K. F. G. M., no tiene un saldo de \$350.520 pesos moneda corriente, toda vez que la apoderada de la parte demandante y la misma demandante no están teniendo en cuenta ni pusieron de presente a este despacho las transferencias y consignaciones bancarias o de casas de giros y cambios del año 2017, realizadas por mi mandante a la señor MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ, por un valor de \$3.891.108,4 pesos colombianos y lo declarado por la abogada de la parte demandante para ese año fue de \$3.600.000 y que debía ser con el aumento un valor de \$3.950.520 de pesos lo cual deja un saldo de \$59.411,6 en favor de la demandante, de la siguiente forma:

AÑO 2017	mes	Vr Cuota	Incremento anual	Vr incremento	Pago Realizado	Quien declara el pago:
	1	329.210	5.75	29.210	\$300.000	La demandante en la presentación de la demanda lo reconoció
	2	329.210		29.210	\$300.000	La demandante en la presentación de la demanda lo reconoció
	3	329.210		29.210	\$300.000	La demandante en la presentación de la demanda lo reconoció
	4	329.210		29.210	\$330.000	Pago realizado por YOELIS KATTERINE ALVARADO ZABALETA CC. 1096236213 realizado el 22 de abril de 2017 a través de EFECTY GIROS a

						la señora MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 (VER FOLIO DE PRUEBAS)
	5	329.210		29.210	\$300.000	La demandante en la presentación de la demanda
	6	329.210		29.210	\$300.000	Pago realizado por YOELIS KATTERINE ALVARADO ZABALETA CC. 1096236213 realizado el 17 de junio de 2017 a través de EFECTY GIROS a la señora MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 (VER FOLIO DE PRUEBAS)
	7	329.210		29.210	\$179,713 + \$300.000	Pago realizado por el señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de Cambio TERRONES CENTRO CIVICO STAND = PARINAS LIMA - PERÚ radicado 053-250-9614 por un valor de 60 dólares el cual a la fecha según el histórico del dólar se encontraba al cambio a \$2995.23 para un total de 179.713 pesos colombianos y adicionalmente un pago realizado a través de OFICINA EFECTY GIROS por YOELIS KATTERINE ALVARADO ZABALETA CC. 1096236213 realizado el 24 de julio de 2017 a través de EFECTY GIROS a la señora MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 por un valor de \$300.000 mil pesos
	8	329.210		29.210	\$205.596,3	Pago realizado por el señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de Cambio TERRONES CENTRO CIVICO STAND = PARINAS LIMA - PERÚ radicado 293-233-9179 por un valor de 74,48 dólares el cual a la fecha según el histórico del dólar se encontraba al cambio a \$2937,09 para un total de \$205.596,3 pesos colombianos
	9	329.210		29.210	\$324.289,9	Pago realizado por el señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de

						Cambio TERRONES CENTRO CIVICO STAND = PARINAS LIMA - PERÚ radicado 179- 115- 3754 por un valor de 114,83 dólares el cual a la fecha según el histórico del dólar se encontraba al cambio a \$2948,09 para un total de \$324.289,9 pesos colombianos
	10	329.210		29.210	\$300.000	La demandante en la presentación de la demanda lo reconoció
	11	329.210		29.210	\$390.785,2	Pago realizado por el señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de Cambio TERRONES CENTRO CIVICO STAND = PARINAS LIMA - PERÚ radicado 115- 694-1817 por un valor de 135,50 dólares el cual a la fecha según el histórico del dólar se encontraba al cambio a \$3006,04 para un total de \$390.785,2 pesos colombianos
	12	329.210	4.09	29.210	\$360.724,8	Pago realizado por el señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de Cambio TERRONES CENTRO CIVICO STAND = PARINAS LIMA - PERÚ radicado 697- 338-4738 por un valor de 125,16 dólares el cual a la fecha según el histórico del dólar se encontraba al cambio a \$3006,04 para un total de \$360.724,8 pesos colombianos

3. TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo de forma completa a esta pretensión señor juez, toda vez que mi mandante HECTOR GUTIERREZ NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80050360 y padre del menor K. F. G. M., no tiene un saldo de \$512.100 pesos moneda corriente, toda vez que la apoderada de la parte demandante y la misma demandante no están teniendo en cuenta ni pusieron de presente a este despacho las transferencias y consignaciones bancarias o de casas de giros y cambios, realizadas por mi mandante a la señor MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ, para este año 2018 la cuota alimentaria con el incremento se encontraba en un valor de \$342.675 pesos, lo cual por un termino de 12 meses sería igual a \$4.112.100 pesos colombianos, de los cuales mi mandante como lo vera a continuación señor juez en el cuadro de relación de pagos para este año mi mandante supero por mucho este ultimo valor generando pagos por un valor de \$ 6.521.660,7875 pesos, generando esto un SALDO A FAVOR de mi mandante por un valor de \$2.409.560,7875 de pesos, pagos que están demostrados y evidenciados en el material probatorio documental que se aporta al despacho, de la siguiente forma:

AÑO 2018	MES	Vr. cuota	Incremento anual	Vr. Del incremento	Pago Realizado:	Quien declara el pago:
	1	342.675	4.09	42.675	\$300.000	pago realizado a través de OFICINA EFECTY GIROS por YOELIS KATTERINE ALVARADO ZABALETA CC. 1096236213 realizado el 16 de enero de 2018 a través de EFECTY GIROS a la señora MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 por un valor de \$300.000 mil pesos
	2	342.675		42.675	\$141.752,5	Pago realizado por el señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de Cambio TERRONES CENTRO CIVICO STAND = PARINAS LIMA - PERÚ radicado 775- 066-8810 por un valor de 54,48 dólares el cual a la fecha según el histórico del dólar se encontraba al cambio a \$2835,05 para un total de \$141.752,5 pesos colombianos
	3	342.675		42.675	\$384.303,96	Pago realizado por el señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de Cambio TERRONES CENTRO CIVICO STAND = PARINAS LIMA - PERÚ radicado 931- 176-0541 por un valor de 134,04 dólares el cual a la fecha según el histórico del dólar se encontraba al cambio a \$ 2867,94 para un total de \$384.303,96 pesos colombianos
	4	342.675		42.675	\$300.000	La demandante en la presentación de la demanda lo reconoció
	5	342.675		42.675	\$200.000 + \$329.568,8172	pago realizado a través de OFICINA EFECTY GIROS por YOELIS KATTERINE ALVARADO ZABALETA CC. 1096236213 realizado el 02 de mayo de 2018 a través de EFECTY GIROS a la señora MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 por un valor de \$200.000 mil pesos y adicionalmente el 17 de mayo de 2018 el señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de Cambio a través de la casa de cambio SERVIBAN S.A ubicada en PIURA - TALARA distrito PAARINAS - PERÚ realizó transferencia a título de MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 por un valor de 373, 17 SOLES PERUANOS que para el histórico del cambio se encontraban a \$883,16 por peso colombiano para un total de \$329.568,8172 pesos.
	6	342.675		42.675	\$ 416.598,204	Pago realizado el 18 de junio de 2018 por HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de Cambio a través de la casa de cambio SERVIBAN S.A ubicada en PIURA - TALARA distrito PAARINAS - PERÚ realizó transferencia a título de

						MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 por un valor de 467,72 SOLES PERUANOS que para el histórico del cambio se encontraban a \$890,70 por peso colombiano para un total de \$416.598,204 pesos.
	7	342.675		42.675	\$300.000	La demandante en la presentación de la demanda lo reconoció
	8	342.675		42.675	\$214.109,3647 + \$1.056.668,767 + \$398.089,72 + \$868.323,7145	Pagos realizados por HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de Cambio a través de la casa de cambio SERVIBAN S.A ubicada en PIURA – TALARA distrito PAARINAS – PERÚ realizó transferencia a título de MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 de la siguiente forma: 1) 2 de agosto de 2018 por 232, 19 SOLES PERUANOS al cambio estaba 922,13 por peso colombiano= \$214.109,3647; 2) 11 de agosto de 2018 por 1145,90 SOLES PERUANOS al cambio estaba 922,13 por peso colombiano=\$1.056.668,76; 3) 16 de agosto del 2018 por un valor de 137, 90 Dólares que al cambio estaban a 2886,8 por peso colombiano:\$398.089,72; y 4) 17 de agosto de 2018 por 941,65 SOLES PERUANOS al cambio estaba 922,13 por peso colombiano=\$868.323,7145
	9	342.675		42.675	\$200.236,0815	Pago realizado el 02 de septiembre de 2018 por HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de Cambio a través de la casa de cambio SERVIBAN S.A ubicada en PIURA – TALARA distrito PAARINAS – PERÚ realizó transferencia a título de MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 por un valor de 223,65 SOLES PERUANOS que para el histórico del cambio se encontraban a \$ 895,31 por peso colombiano para un total de \$200.236,0815 pesos.
	10	342.675		42.675	\$272.375,9838 + \$483.510,4806	Pagos realizados por HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de Cambio a través de la casa de cambio SERVIBAN S.A ubicada en PIURA – TALARA distrito PAARINAS – PERÚ realizó transferencia a título de MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 de la siguiente forma: 1) 01 de octubre de 2018 por 285,86 SOLES PERUANOS al cambio estaba 952,83 por peso colombiano= \$272.375,9838; 2) 16 de octubre de 2018 por 506,14 SOLES PERUANOS al cambio estaba 952,83 por peso colombiano=\$483.510,486
	11	342.675		42.675	\$366.579,9225 + \$80.674,2405	Pagos realizados por HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No.

						80050360, a través de la Casa de Cambio a través de la casa de cambio SERVIBAN S.A ubicada en PIURA – TALARA distrito PAARINAS – PERÚ realizó transferencia a título de MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 de la siguiente forma: 1) 17 de noviembre de 2018 por 113,85 DOLARES al cambio estaba 3219,85 por peso colombiano= \$366.579,9225; 2) 30 de noviembre de 2018 por 84,45 SOLES PERUANOS al cambio estaba 955,29 por peso colombiano=\$80.674,2405
	12	342.675		42.675	\$208.869,0312	Pago realizado el 03 de diciembre de 2018 por HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No.80050360, a través de la Casa de Cambio a través de la casa de cambio SERVIBAN S.A ubicada en PIURA – TALARA distrito PAARINAS – PERÚ realizó transferencia a título de MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 por 64,56 DOLARES que al cambio para la época estaba a 3235,27 por peso colombiano para un valor de \$208.869,0312 pesos

4. CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo de forma completa a esta pretensión señor juez, toda vez que mi mandante HECTOR GUTIERREZ NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80050360 y padre del menor K. F. G. M., no tiene un saldo de \$642.864 pesos moneda corriente, toda vez que la apoderada de la parte demandante y la misma demandante no están teniendo en cuenta ni pusieron de presente a este despacho las transferencias y consignaciones bancarias o de casas de giros y cambios, realizadas por mi mandante a la señor MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ, para este año 2019 la cuota alimentaria con el incremento se encontraba en un valor de \$353.572 pesos, lo cual por un término de 12 meses sería igual a \$4.242.864 pesos colombianos, de los cuales mi mandante como lo vera a continuación señor juez en el cuadro de relación de pagos para este año mi mandante supero por mucho este último valor generando pagos por un valor de \$ 4.885.495,6171 pesos generando esto un SALDO A FAVOR de mi mandante por un valor de \$642.631,6 pesos, dichos pagos que están demostrados y evidenciados en el material probatorio documental que se aporta al despacho, de la siguiente forma:

AÑO 2019	MES	Vr Cuota	Incremento Anual	Vr Incremento	Pago realizado:	Quien declara el pago:
	1	353.572	3.18	53.572	\$104.823,6552 + \$109.411,896	Pagos realizados por HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de Cambio a través de la casa de cambio SERVIBAN S.A ubicada en PIURA – TALARA distrito PAARINAS – PERÚ realizó transferencia a título de MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 de la siguiente forma: 1) 11 de enero de 2019 por 32,67 DOLARES al cambio estaba 3208,56 por peso colombiano= \$ 104.823,6552 PESOS; 2) 15 de enero de 2019 por 34,10 DOLARES al cambio estaba 3208,56 por peso colombiano=\$109.411,896 PESOS
	2	353.572		53.572	\$168.559,37+ \$143.322,2+ \$205.605,043	Pagos realizados por HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de Cambio a través de la casa de cambio SERVIBAN S.A ubicada en PIURA – TALARA distrito PAARINAS – PERÚ realizó transferencia a título de MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 de la siguiente forma: 1) 01 de FEBREO de 2019 por 54,10 DOLARES al cambio estaba 3,115.70 por peso colombiano = \$ 168.559,37 PESOS; 2) 09 de FEBRERO de 2019 por 46.00 DOLARES al cambio estaba por 3,115.70 peso colombiano=\$143.322,2PESOS; y 3) 18 de febrero de 2019 por 65,99 DOLARES que al cambio estaba por 3,115.70 peso colombiano=\$205.605,043 pesos.
	3	353.572		53.572	\$258.589,7205 + \$157.047,093	Pagos realizados por HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de Cambio a través de la casa de cambio SERVIBAN S.A ubicada en PIURA – TALARA distrito PAARINAS – PERÚ realizó transferencia a título de MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 de la siguiente forma: 1) 18 de marzo de 2019 por 84,03 DOLARES al cambio estaba 3,077.35 por peso colombiano= \$ 258.589,7205 PESOS; 2) 27 de marzo de 2019 por 164,43 SOLES PERUANOS al cambio estaba 955,10 por peso colombiano=\$157.047,093PESOS
	4	353.572		53.572	\$51.206,04+ \$459.981,9608	Pagos realizados por HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de Cambio a través de la casa de cambio SERVIBAN S.A ubicada en PIURA – TALARA distrito PAARINAS – PERÚ realizó transferencia a título de MARIA DEL PILAR MARCIALES

						HERNANDEZ CC. 52860683 de la siguiente forma: 1) 13 de ABRIL de 2019 por 54,00 SOLES PERUANOS al cambio estaba 948,26 por peso colombiano=\$51.206,04 PESOS; 2) 16 de ABRIL de 2019 por 485,08 SOLES PERUANOS al cambio estaba 948,26 por peso colombiano=\$459.981,9608 PESOS
	5	353.57 2		53.572	\$300.000	La demandante en la presentación de la demanda lo reconoció
	6	353.57 2		53.572	\$515.030,2596 + \$186.182,8308	Pagos realizados por HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de Cambio a través de la casa de cambio SERVIBAN S.A ubicada en PIURA – TALARA distrito PAARINAS – PERÚ realizó transferencia a título de MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 de la siguiente forma: 1) 15 de junio de 2019 por 527,96 SOLES PERUANOS al cambio estaba 975,57 por peso colombiano=\$515.030,2596PESOS; 2) 27 de junio de 2019 por 55,13 DOLARES al cambio estaba 3,377.16 Por peso colombiano=\$186.182,8308PESOS
	7	353.57 2		53.572	\$400.000+ \$30.000	Pago realizado por YOELIS KATTERINE ALVARADO ZABALETA CC. 1096236213 realizado el 08 de julio de 2019 a través de EFECTY GIROS a la señora MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 (VER FOLIO DE PRUEBAS) por un valor de \$30.000 pesos y el señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través e EFECTY GIROS por un valor de \$400.000 pesos el 18 de julio de 2019
	8	353.57 2		53.572	\$400.000	Pago realizado por YOELIS KATTERINE ALVARADO ZABALETA CC. 1096236213 realizado el 17 de agosto de 2019 a través de EFECTY GIROS a la señora MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 (VER FOLIO DE PRUEBAS) por un valor de \$400.000 pesos
	9	353.57 2		53.572	\$103.201,948+ \$158.889,1644 + \$ 466.256,331	Pagos realizados por HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de Cambio a través de la casa de cambio SERVIBAN S.A ubicada en PIURA – TALARA distrito PAARINAS – PERÚ realizó transferencia a título de MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 de la siguiente forma: 1) 04 de septiembre de 2019 por 102,80 SOLES PERUANOS al cambio estaba 1003,91 por peso colombiano = \$103.201,948 PESOS; 2) 12 de SEPTIEMBRE de 2019 por 46,36 DOLARES al cambio estaba 3,427.29 por peso colombiano= \$ 158.889,1644 PESOS; y 3) 16 de SEPTIEMBRE de 2019 por 462,51 SOLES PERUANOS que al cambio estaba a 1008,1 por peso colombiano=\$ 466.256,331 pesos.
	10	353.57 2		53.572	\$300.000+ \$73.050,5048	HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través e EFECTY GIROS por un valor de \$300.000 pesos el 18 de octubre de 2019 a la señora MARIA DEL

						PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 (VER FOLIO DE PRUEBAS) y HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de Cambio a través de la casa de cambio SERVIBAN S.A ubicada en PIURA – TALARA distrito PAARINAS – PERÚ realizó transferencia a título de MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 el 30 de octubre de 2019 por 72,19 SOLES PERUANOS al cambio estaba 1011,92 por peso colombiano = \$73.050,5048 PESOS
	11	353.57 2		53.572	\$488.337,6	Pago Realizado por HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, a través de la Casa de Cambio a través de la casa de cambio SERVIBAN S.A ubicada en PIURA – TALARA distrito PARINAS – PERÚ realizó transferencia a título de MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ CC. 52860683 el 16 de noviembre de 2019 por 480,00 SOLES PERUANOS al cambio estaba 1017,37 por peso colombiano = \$488.337,6 PESOS
	12	353.57 2	3.80	53.572	\$300.000	La demandante en la presentación de la demanda lo reconoció

5. QUINTA PRETENSIÓN: Me opongo a esta pretensión señor juez, toda vez que mi mandante HECTOR GUTIERREZ NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80050360 y padre del menor K. F. G. M., no tiene un saldo de \$804.096 pesos moneda corriente, toda vez que la apoderada de la parte demandante y la misma demandante no están teniendo en cuenta ni pusieron de presente a este despacho las trasferencias y consignaciones bancarias o de casas de giros y cambios, realizadas por mi mandante a la señor MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ, ya que se reporta pago por la abogada de \$300.000 pesos mensuales de enero a agosto de 2020, pero adicionalmente a ello mi mandante declara haber consignado durante esos meses de pandemia mundial montos diferentes los cuales los realizó a través del servicio EFECTY GIROS a titulo de el y como destinatario la hoy demandante, para ayudas adicionales para su hijo y su progenitora aun cuando en la empresa que trabajaba para la época lo despidió con fecha del 15 de septiembre de 2020 y fue vinculado nuevamente hasta el 19 de noviembre de 2021 la cual se llama LUDINET S.AS. (ver anexo) ,

Señor juez observe usted que bien mi mandante canceló por 8 meses cuotas de \$300.000 pesos de enero a agosto por un total de 42.400.000 pesos y adicionalmente en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio apporto sumas adicionales por un valor de \$1.081.700, para un total de aportes en este año 2020 de \$3.481.700 pesos teniendo en cuenta estos dineros que si cruzamos con lo que la demandante aduce se debe de incrementos por ala cuota por un valor de las 12 cuotas para este año por un valor de \$4.404.096 pesos moneda corriente, se tiene un saldo en contra de \$ 922.396 pesos en contra de mi mandante.

hechos que como se evidencia no fueron tenidos en cuenta mismos que incorpore en el acápite de anexos y relaciono en el siguiente cuadro:

AÑO 2020	MES	Vr Cuota	Incremento anual	Vr incremento	Vr Declarado por la demandante	Vr de pagos adicionales realizados por el demandado
	1	367.008	3.80	67.008	\$300.000	
	2	367.008		67.008	\$300.000	\$191.700 EFECTY GIROS
	3	367.008		67.008	\$300.000	\$350.000 EFECTY GIROS
	4	367.008		67.008	\$300.000	\$100.000 EFECTY GIROS
	5	367.008		67.008	\$300.000	\$90.000 EFECTY GIROS
	6	367.008		67.008	\$300.000	\$350.000 EFECTY GIROS
	7	367.008		67.008	\$300.000	
	8	367.008		67.008	\$300.000	
	9	367.008		-	-	

	10	367.008		-	-	
	11	367.008		-	-	
	12	367.008		-	-	

6. SEXTA PRETENSIÓN: Me opongo a esta pretensión señor juez, toda vez que mi mandante HECTOR GUTIERREZ NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80050360 y padre del menor K. F. G. M., no tiene un saldo de \$469.75 pesos moneda corriente, toda vez que la apoderada de la parte demandante y la misma demandante no están teniendo en cuenta ni pusieron de presente a este despacho las trasferencias y consignaciones bancarias o de casas de giros y cambios y los descuentos realizados por el despacho como se evidencia en la certificación que adjunto directamente de nómina de la empresa, realizadas por mi mandante en favor de la señora MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ, se evidencia que hasta la fecha se han cancelado \$ 4.384.059 de pesos, y el valor que debería ser cancelado hasta debería ser de \$ 3.151.000 pesos, dejando un saldo en favor de mi mandante por \$ 1.233.059 de pesos para este año 2022.

Señor juez evidencie usted con los elementos materiales que le aporsto el cumplimiento satisfactorio de mi mandante para con los alimentos de su menor hijo.

AÑO 2022	MES	Vr cuota	Incremento anual	Vr del incremento	Pagos realizados y declarados	Pago declarado por:
	1	393.875		93.875	\$300.000	La demandante en la presentación de la demanda lo reconoció La demandante en la presentación de la demanda lo reconoció
	2	393.875		93.875	\$300.000	La demandante en la presentación de la demanda lo reconoció
	3	393.875		93.875	150.000+ 200.000+ +350.000	Pago realizado por HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, por DAVIVIENDA de la cuenta de ahorros N. 4682+++6298 al numero personal de la señora MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ No. 3143872497 por un valor total de \$700.000 mil pesos con fechas del: 1) 11 de marzo del 2022, 2) 15 de marzo del 2022, 3) 31 de marzo del 2022. (ver anexo)
	4	393.875		93.875	150.000+ 190.000+ 100.000	Pago realizado por HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, por DAVIVIENDA de la

						cuenta de ahorros N. 4682++++6298 al número personal de la señora MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ No. 3143872497 por un valor total de \$440.000 mil pesos con fechas del: 1) 03 de abril del 2022, 2) 09 de abril del 2022, 3) 24 de abril del 2022. (ver anexo)
	5	393.87 5		93.875	250.000+ 300.000	Pago realizado por HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, por DAVIVIENDA de la cuenta de ahorros N. 4682++++6298 al número personal de la señora MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ No. 3143872497 por un valor total de \$550.000 mil pesos con fechas del: 1) 02 de mayo del 2022, 2) 19 de mayo del 2022
	6	393.87 5		93.875	150.000+ 150.000	Pago realizado por HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, por DAVIVIENDA de la cuenta de ahorros N. 4682++++6298 al número personal de la señora MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ No. 3143872497 por un valor total de \$350.000 mil pesos con fechas del: 1) 07 de junio del 2022, 2) 17 de junio del 2022
	7	393.87 5		93.875	\$384.046 + \$356.237 + \$384.046 + \$309.730	El JUZAGDO A REALIZADO LOS SIGUIENTES DESCUENTOS A LA NOMINA DE MI MANDANTE:

					Descuentos realizados por el JUZGADO Y EL EMPLEADOR	1) 13 de julio de 2022 POR UN VALOR DE 267.560 mil pesos, 2) 29 de agosto de 2022 por un valor de \$384.046 mil pesos, 3) 29 de agosto de 2022 por un valor de \$356.237 mil pesos, 4) del 29 de agosto por un valor de \$309.730 mil pesos.
	8	393.875		93.875	360.000	Pago realizado por HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, por DAVIVIENDA de la cuenta de ahorros N. 4682+++6298 al número personal de la señora MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ No. 3143872497 por un valor total de \$350.000 mil pesos con fechas del: 1) 01 de septiembre del 2022

7. PRETENSIÓN SEPTIMA: señor juez me opongo a la misma pretensión toda vez que como se vio en la contestación a la pretensión quinta de esta demandan quedo un saldo en favor del señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360 por un valor \$277.604 pesos moneda corriente, por tal razón la pretensión esta mal calculada por la parte demandante la cual debería ser por un valor de \$ 1.190.428 de pesos.
8. PRETENSIÓN OCTAVA: señor juez sobre esta pretensión no me consta señor juez y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, toda vez que la demandante la tasa sobre \$4.475.004 pesos, pero de las pretensiones anteriores existen saldos en favor de mi mandante por lo cual se debería hacer un cruce de cuentas y buscar el saldo que queda pendiente sobre esta pretensión.
9. PRETENSIÓN NOVENA: señor juez sobre esta pretensión no me consta señor juez y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, toda vez que la demandante la tasa sobre \$ 424.287 pesos, pero de las pretensiones anteriores existen saldos en favor de mi mandante por lo cual se debería hacer un cruce de cuentas y buscar el saldo que queda pendiente sobre esta pretensión, además señor juez la apoderada de la demandante tampoco aporta elementos materiales probatorios con los cuales pueda demostrar que este pago no se realizó, es una incertidumbre jurídica por lo cual le pido que no se pronuncie sobre esta pretensión en favor de la demandante ya que no hay una certeza legítima de que se cumpliera o no con lo dicho aquí.
10. PRETENSIÓN DECÍMA: señor juez sobre esta pretensión no me consta señor juez y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, toda vez que la demandante la tasa sobre \$ 440.287 pesos, pero de las pretensiones anteriores existen saldos en favor de mi mandante por lo cual se debería hacer un cruce de cuentas y buscar el saldo que queda pendiente sobre esta pretensión, además señor juez la apoderada de la demandante tampoco aporta elementos materiales probatorios con los cuales pueda demostrar que este pago no se realizó, es una incertidumbre jurídica por lo cual le pido que no se pronuncie sobre esta pretensión en favor de la demandante ya que no hay una certeza legítima de que se cumpliera o no con lo dicho aquí.
11. PRETENSIÓN ONCEAVA: señor juez sobre esta pretensión no me consta señor juez y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, toda vez que la demandante la tasa sobre \$

447.500 pesos, pero de las pretensiones anteriores existen saldos en favor de mi mandante por lo cual se debería hacer un cruce de cuentas y buscar el saldo que queda pendiente sobre esta pretensión, además señor juez la apoderada de la demandante tampoco aporta elementos materiales probatorios con los cuales pueda demostrar que este pago no se realizó, es una incertidumbre jurídica por lo cual le pido que no se pronuncie sobre esta pretensión en favor de la demandante ya que no hay una certeza legítima de que se cumpliera o no con lo dicho aquí.

12. PRETENSIÓN DOCEAVA: señor juez sobre esta pretensión no me consta señor juez y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, toda vez que la demandante la tasa sobre \$ 90.786 pesos, pero de las pretensiones anteriores existen saldos en favor de mi mandante por lo cual se debería hacer un cruce de cuentas y buscar el saldo que queda pendiente sobre esta pretensión además señor juez la apoderada de la demandante tampoco aporta elementos materiales probatorios con los cuales pueda demostrar que este pago no se realizó, es una incertidumbre jurídica por lo cual le pido que no se pronuncie sobre esta pretensión en favor de la demandante ya que no hay una certeza legítima de que se cumpliera o no con lo dicho aquí.
13. PRETENSIÓN TRECEAVA: señor juez sobre esta pretensión no me consta señor juez y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, toda vez que la demandante la tasa sobre \$ 375.500 pesos, pero de las pretensiones anteriores existen saldos en favor de mi mandante por lo cual se debería hacer un cruce de cuentas y buscar el saldo que queda pendiente sobre esta pretensión además señor juez la apoderada de la demandante tampoco aporta elementos materiales probatorios con los cuales pueda demostrar que este pago no se realizó, es una incertidumbre jurídica por lo cual le pido que no se pronuncie sobre esta pretensión en favor de la demandante ya que no hay una certeza legítima de que se cumpliera o no con lo dicho aquí.
14. PRETENSIÓN CATORCEAVA: señor juez sobre esta pretensión no me consta señor juez y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, toda vez que la demandante la tasa sobre \$ 648.050 pesos, pero de las pretensiones anteriores existen saldos en favor de mi mandante por lo cual se debería hacer un cruce de cuentas y buscar el saldo que queda pendiente sobre esta pretensión.
15. PRETENSIÓN QUIENCEVA: me opongo a esta pretensión, señor juez mi mandante ha cumplido con las respectivas cuotas y los incrementos del año de 2022 adicionando que se han realizado los descuentos por parte de su despacho a la nómina del señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, ver anexo, adiciono a esto señor juez que mi mandante de conformidad como se observa en la contestación a la PRETENSIÓN CUARTA por los pagos del 2018 hace pagos superiores a lo que debía pagarse en ese mismo por la suma de \$6.521.660,7875 de lo que se puede deducir que este si aportó el valor del 50% del tratamiento odontológico de su menor hijo y no como lo afirma la abogada de la parte demandante, ya que al parecer desconoce los pagos que su poderdante recibió durante este año y que por ende no aportó al proceso.
16. PRETENSIONES DIECISEISAVA: señor juez me opongo a esta pretensión me opongo señor juez toda vez que mi mandante, aunque ha tenido algunas tardanzas o demoras en el pago ha sido un padre que cumple sus obligaciones y en momentos específicos de los pagos ha realizado aportes por valores más altos y adicionales, con relación al año 2021, se puede evidenciar que el señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES CC. No. 80050360, no tenía trabajo y esto se evidencia con la certificación de terminación y reintegro laboral a la empresa LUDINET S.A.S. NIT. 830.067.942-2.
17. PRETENSIÓN DIECISIETEAVA: Me opongo señor Juez a esta pretensión toda vez que mi mandante no ha afectado de una forma grave a su menor hijo, adicional mente no ha generado maniobras dilatorias al presente proceso, y ha cancelado las cuotas de forma juiciosa e ininterrumpida, con pagos adicionales como usted lo puede evidenciar de conformidad con los elementos materiales probatorios, teniendo en cuenta que el único momento donde el flaqueo esta acción fue mientras estuvo sin un trabajo estable ya que el mismo no podía económicamente y nadie esta obligado a lo imposible y mientras este pudo lo realizo de la mejor forma y aportando más de lo previsto en la conciliación aportada a su despacho entre las partes.

FRENTE A LOS HECHOS.

Señor juez frente a los hechos me pronuncio bajo lo siguiente.

1. PRIMER HECHO: es cierto.
2. SEGUNDO HECHO: es cierto
3. TERCER HECHO: es cierto
4. CUARTO HECHO: se encuentra mal enumerado – frente a este hecho me opongo señor juez y me atengo a lo probado en juicio.

5. QUINTO HECHO: se encuentra mal enumerado – frente a este hecho me opongo señor juez y me atengo a lo probado en juicio.
6. SEXTO HECHO: se encuentra mal enumerado – frente a este hecho me opongo señor juez y me atengo a lo probado en juicio.
7. SEPTIMO HECHO: se encuentra mal enumerado – frente a este hecho me opongo señor juez y me atengo a lo probado en juicio.
8. OCTAVO HECHO: se encuentra mal enumerado – frente a este hecho me opongo señor juez y me atengo a lo probado en juicio.
9. NOVENO HECHO: se encuentra mal enumerado – frente a este hecho me opongo señor juez y me atengo a lo probado en juicio.

Señor juez debo adicionar en esta parte del pronunciamiento frente a los hechos la relación de pago realizado año por año por mi mandante y lo relacionado por la apoderada de la parte demandada con base en lo declarado por la señora MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ, por tal razón me permito adjuntar la siguiente información que contiene los saldos correspondientes bien sea en favor o en contra del señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES.

1. CUADRO DE CUOTAS ALIMENTARIAS:

AÑO	Vr la cuota alimentaria con aumento anual x año	Vr pagado por el señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES	Diferencia	Saldo en favor o en contra
2015	\$ 2.700.000	\$2.700.000	\$0.00	SIN SALDO
2016	\$ 3.735.720	\$ 3.600.000	\$ 135.720	EN CONTRA
2017	\$ 3.950.520	\$3.891.108,4	\$59.411,6	EN CONTRA
2018	\$4.112.100	\$6.521.660,7875	\$2.409.560,7875	EN FAVOR
2019	\$4.242.864	\$4.885.495,6171	\$642.633,6171	EN FAVOR
2020	\$4.404.096	\$3.481.700	\$922.396	EN CONTRA
2021	\$ 4.475.004	\$0.00	\$4.475.004	EN CONTRA
2022	\$3.544.875 X 8 MESES	\$4.384.059	\$1.233.059	EN FAVOR
TOTAL:	\$31.165.179	\$29.464.023,8046	1.701.155,1954	EN CONTRA

2. Señor juez frente a la obligación que relaciona el vestuario del menor no se puede inferir que la mera declaración de la señora de no pago de incrementos o las mudas completas que se consignaron en el ACTA DE CONCILIACIÓN RUG 0118-15 ante LA COMISARÍA DE FAMILIA DE USME, sea un hecho de ver dentro del proceso ya que ella no aporta ningún elemento material probatorio que permita evaluar esta situación o circunstancia, adicionalmente mi mandante estaría en la misma posición de afirmar que si fueron canceladas dichos emolumentos a la hoy demandante en favor de su menor hijo, al tenor de que como puede evidenciar usted en los elementos materiales probatorios y la relación que hago de cada uno de ellos se ve como mi mandante aporta más de lo debido en la mayoría de los años que hoy se demandan, ahora bien no se tienen los elementos para determinar si es cierto o no lo que afirma la apoderada de la parte demandante con relación al VESTUARIO del menor.

Señor juez todo lo anterior para hacer referencia al valor estimado de la cuantía del proceso que sería: \$1.701.155,1954 un millón setecientos unos mil ciento cincuenta y cinco pesos con un centavo.

SOBRE LAS PRUEBAS.

Me refiero a las pruebas de la demandante y aporto las que tengo en mi poder para hacerlas valer en juicio.

1. PRIMERA PRUEBA: es cierta.
2. SEGUNDA PRUEBA: No es cierta, ya que no tuvieron en cuenta los aportes y pagos generados por mi mandante el señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES y su COMPAÑERA SENTIMENTAL actual YOELIS KATTERINE ALVARADO ZABALETA, esta prueba hace que el juez no tenga un juicio real de lo sucedido además que no aporta ningún tipo de soporte de pago siendo esto un acto de mala fe intencionada por parte de la demandante.
3. TERCERA PRUEBA: Es cierta.
4. CUARTA PRUEBA: que se debata su legalidad en juicio.
5. QUINTA PRUEBA: es cierta.

6. SEXTO PRUEBA: no es una prueba que pueda determinar que solo ella cubrió la obligación ya que la misma desconoció los pagos hechos por medio de entidades bancarias, casa de giros y entidades de este tipo nacional e internacionales, negando el pago a lo largo del tiempo de las cuotas y adicionales del señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES en favor de su menor hijo.

Señor juez me permito aportar las siguientes pruebas y anexos.

1. Recibo 053-250-9614 del 17 de JULIO de 2017 casa de cambio TERRONES CENTRO CIVICO STAND 08 PARINAS – LIMA PERÚ
2. Recibo 293-233-9179 del 23 de agosto de 2017 casa de cambio TERRONES CENTRO CIVICO STAND 08 PARINAS – LIMA PERÚ
3. Recibo 179-115-3754 del 18 DE SEPTIEMBRE de 2017 casa de cambio TERRONES CENTRO CIVICO STAND 08 PARINAS – LIMA PERÚ
4. Recibo 115-694-1817 del 15 de noviembre de 2017 casa de cambio TERRONES CENTRO CIVICO STAND 08 PARINAS – LIMA PERÚ
5. Recibo 697-338-4738 del 16 de diciembre 2017 de casa de cambio TERRONES CENTRO CIVICO STAND 08 PARINAS – LIMA PERÚ
6. Recibo 931-176-0541 del 23 de marzo de 2018 casa de cambio TERRONES CENTRO CIVICO STAND 08 PARINAS – LIMA PERÚ
7. Recibo 775-066-8810 del 01 de febrero de 2018 casa de cambio TERRONES CENTRO CIVICO STAND 08 PARINAS – LIMA PERÚ
8. RECORD DE TRANSFERENCIAS - Relación de pagos y transferencias internacionales bancarias realizadas por HECTOR GUTIERREZ NIEVES desde PERÚ A COLOMBIA por la empresa CASA DE CAMBIO TERRONES departamento de PIURA- TALARA – PERÚ RADICADO 001446774 – SERVIBAN S.A.
9. Relación de pagos emitidos por EFECTY COLOMBIA de la señora YOELIS KATERINE ALVARADO ZABALETA donde realiza giros económicos a la señora MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ.
10. Relación de pagos emitidos por EFECTY COLOMBIA del señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES donde realiza giros económicos a la señora MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ.
11. Certificado bancario de DAVIVIENDA de la cuenta DAVIPLATA de propiedad de HECTOR GUTIEEREZ NIEVEZ, donde se relacionan las transferencias hechas a la señora MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ a través de su línea telefónica.
12. Relación de pago digital desde la plataforma DAVIPLATA del señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES con el pago de la mesada de agosto de 2022 a la señor MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ.
13. Certificación laboral de tiempos de trabajo con vinculación y retiro del señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES en la empresa LUDINET S.A.S
14. Certificación laboral de Nomina de la empresa LUDINET S.A.S por descuentos de emolumentos económicos a la nómina del señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES, realizado a expensas del despacho 7 de familia por demanda ejecutiva.
15. Registro civil de nacimiento del otro menor hijo del señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES llamado KEYNER THOMAS GUTIERREZ ALVARADO con Nui. 1097206196
16. Cedula de ciudadanía de la señora YOELIS KATERINE ALVARADO ZABALETA compañera sentimental actual el demandado.
17. Cedula de ciudadanía de HECTOR GUTIERREZ NIEVES
18. PODER PARA ACTUAR COMO ABOGADO.
19. DOCUMENTOS DEL APODERADO.

Adicionalmente le solicito se practiquen los siguientes testimonios, interrogatorios de parte y declaraciones:

TESTIMONIO:

1. YOELIS KATTERINE ALVARADO ZABALETA: 3226001604 - CALLE 1 E # 21 – 37 PIEDECUESTA SANTANDER – KATEZA95@GMAIL.COM

DECLARACIÓN DE PARTE:

1. HECTOR GUTIERREZ NIEVES: 3138172137 – CALLE 1 E # 21 – 37 PIEDECUESTA SANTANDER – HEKEGUMA@GMAIL.COM

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. MARIA DEL PILAR MARCIALES HERNANDEZ hoy demandante identificada con CC. 52.860.638, dirección: carrera 32 No. 46-16 sur Bogotá D.C., email: hepiguma@gmail.com .

FRETE A LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Me opongo a cada uno de ellos, ya que se esta utilizando la ley para demandar un hecho que no es completamente cierto.

Por lo anterior amparo mi contestación de la demanda bajo las siguientes normas:

CONSTITUCIONALES:

Artículo 29:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

LEGALES

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

Artículo 96: La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).
2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.
3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.
4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.
5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.

EXCEPCIONES DE FONDO.

1. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** señor juez como se evidencio en el acápite que relaciona la oposición a la pretensiones y los hechos damos cuenta de que la parte demandante esta realizando cobros sin haber aportado elementos materiales probatorios suficientes o reales para hacer pensar en un incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte del demandado, ahora bien frente al cobro de los VESTUARIOS y de EL PLAN DE ODONTOLOGÍA, la parte demandante aun cuando conocía los pagos adicionales y esta los había recibido a satisfacción no se refirió sobre ellos lo que no hace entender que el señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES si estaba en cumplimiento de las obligaciones referidas ya que la demandante omite de forma deliberada reconocer que el señor demandado actuó de forma legítima frente a estos pago, ahora bien tampoco aporta ella facturas, recibos o soportes donde se refiera a que las mudas de ropa costaron \$120.000 mil pesos o más razón a que se actúa de mala fe por parte de la demandante, por tal razón señor juez no es posible pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda sobre el cobro de una obligaciones dinerarias sobre VESTUARIO O TRATAMIENTO ODONTOLOGICO, frente a este ultimo punto del tratamiento odontológico del menor de edad, realizado en el año 2018, el señor HECTOR GUTIERREZ NIEVES, sobre paso los montos previstos en el acta de conciliación realizada ya que cubrió más gastos económicos que se prueban a través de las trasferencias, consignaciones o giros bancarios que se aportan como prueba de ello.
2. **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN:** señor juez de conformidad con este punto y como se relaciono en la parte superior de esta contestación de demanda en el acápite referente a los hechos se menciona por parte de este suscrito que la deuda en realidad es de \$1.701.155,1954 por tal razón señor juez le pido que tenga en cuenta que mi mandante ha cumplido en la mayoría de obligaciones dinerarias sobre los alimentos de su menor hijo y que si bien es cierto que en el año finales de 2020 y 2021, no pudo cumplí con la falta de

empleo que lo aquejaba, este cuando tuvo un trabajo estable y seguro aporó más de lo que debía, por tal razón la obligación está casi al día y prácticamente resuelta.

3. CESAR CON LOS COBROS A NOMINA Y EMBARGO DE NOMINA: señor juez le solicito que frente a esta circunstancia de embargo y retención de nómina que se le está haciendo al demandado, cese de forma directa y levante esta medida, puesto que se está afectando no solo el mínimo vital y móvil de él mismo, si no también el de su otro menor hijo el joven KEYNER THOMAS GUTIERREZ ALVARADO, con NUIO 1097206196, y serial 5585153, ya que mi mandante como se le ha demostrado es una persona responsable y que da cumplimiento a sus obligaciones alimentarias y estos descuentos tan agresivos a su pago mensual de nómina están impidiendo que alcance a cubrir las necesidades de su hogar actual y de igual forma las de este menor de edad.

SOBRE LA CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Señor juez 7 del circuito de Bogotá D.C, usted es el idóneo para conocer del presente proceso le solicito que de conformidad como la cuantía del proceso es susceptible de conciliación le pido que nos permita a las partes la apertura al diálogo para poder solucionar por vías más amigables el presente contencioso.

NOTIFICACIONES.

1. EL SUSCRITO y el DEMANDADO: Dir: AV CARRERA 80 N. 51 -19 SUR CASABLANCA KENNEDY - TEL: 3124037239- EMAIL. JANDRESCCELIS@GMAIL.COM.

ATENTAMENTE.



JAIME ANDRES BUITRAGO CELIS
CC. 1030653038
TP. 350553



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

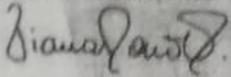


NOMBRES
JAIME ANDRES

PRESENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS
BUITRAGO CELIS

DIANA ALEXANDRA RESOLINA BOTÍA



UNIVERSIDAD CENTRAL

FECHA DE GRADO
18/10/2020

CONSEJO SECCIONAL BOGOTÁ

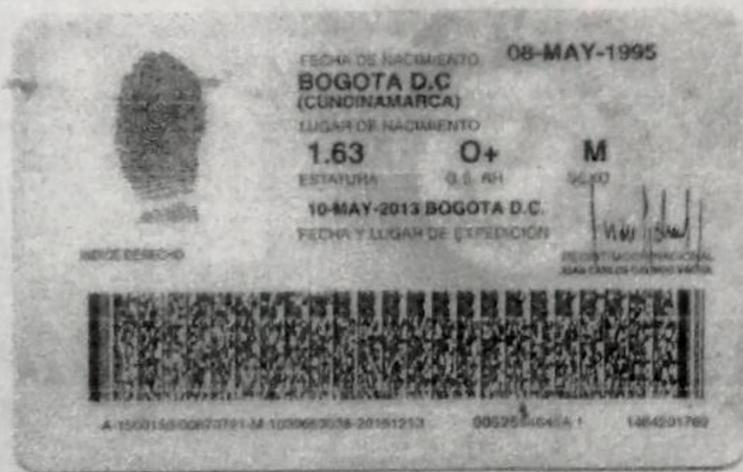
CEDULA
1030653038

FECHA DE EXPEDICIÓN
21/16/2020

TARJETA N°
360553

NACIONAL DE ABOGADOS
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA
EN CASO DE PERDIDA
LLAMAR: 3142407991
3008707984
A EL ACUERDO 180 DE 1996
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO

[Handwritten signature]
 1630653038 Bog
 TP: 350553
 C.S.J.



[Handwritten signature]
1030653038
JP. 350 553 C.S.J.